



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

CAMARA CONTENCIOSO ADMI. 1A NOM

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 141

Año: 2023 Tomo: 2 Folio: 390-392

EXPEDIENTE SAC: 11920577 - AGHEMO, BRUNO IGNACIO Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y
OTRO - AMPARO AMBIENTAL

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 141 DEL 14/06/2023

AUTO NÚMERO: 141.

Córdoba, 14/06/2023.

Y VISTOS:

Estos autos “**AGHEMO, BRUNO IGNACIO Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTRO – AMPARO AMBIENTAL**” (Expte. Nº 11920577); en los que se encuentra pendiente de análisis la concurrencia de los requisitos establecidos por el Acuerdo Reglamentario Nº 1499, Serie A, de fecha 06/06/2018, para su correspondiente tramitación como proceso colectivo.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que el 09/05/2023, comparecen los Sres. Bruno Ignacio AGHEMO, y Guadalupe LAGOMARSINO –en nombre propio y en representación de sus hijas, Valentina AGHEMO y Martina AGHEMO; Rogelio PEREZ y Thirsa María COLOMBARI –en nombre propio y en representación de su hija, Jazmín Selene PEREZ COLOMBARI; Luis Mariano CRESTO y Roxana Andrea MENARDI –en nombre propio y en representación de nuestros hijos Máximo Felipe CRESTO MENARDI y Tomás Augusto CRESTO MENARDI; Franco Gustavo AUDISO (AUDISIO, según consulta al Registro de Electores Provincial) y María Belén PISTONE –en nombre propio y en nombre y representación de su hija Julia AUDISIO PISTONE; Laura

Florencia CABALLERO MARTIN, –en nombre propio y en representación de sus hijos Santiago Joaquín BANCHIERI, Guillermina BANCHIERI y Juan Cruz BANCHIERI; Matías Ezequiel PAZ y Juliana Janet ZANON –en nombre propio y en representación de sus hijos Jerónimo Andrés PAZ y Catalina Emma PAZ; Javier NORI y María Julia ARELLANO, –en nombre propio y en representación de su hijo León NORI ARELLANO; Adrián Alejo SAVARESE y Paola Andrea ZANON –en nombre propio y en representación de sus hijos Franchesco SAVARESE y Benicio SAVARESE; Federico GIROTTI y Verónica Alejandra GARCÍA –en nombre propio y en representación de sus hijas Ángeles GIROTTI y Elena GIROTTI; Patricia Alejandra MASUCO –en nombre propio y en representación de sus hijos Santino BELISLE MASUCO y Alicia BELISLE MASUCO; Lucas Andrés SARMIENTO y Paola de Lourdes BIANCO, en nombre y representación de su hijo Gino SARMIENTO; Rodrigo HERRERA y Betiana BEDINI –en nombre propio y en representación de sus hijos Bianca HERRERA BEDINI y Renzo HERRERA BEDINI; Damián Jesús GONZÁLEZ y Natalia GIORGIS –en nombre propio y en representación de sus hijos Feliciano GONZALEZ y Juliana GONZALEZ; Sergio Juan CAZZOLATO y Ángela del Valle AÑASCO MOCCIA –en nombre propio y en representación de sus hijos Chiara CAZZOLATO y Giuliano CAZZOLATO; Diego MAGGIO CAPELLI y Mariana Pía FONTAN –en nombre propio y en representación de su hija Ariadna MAGGIO FONTAN; Santiago TABACCHI y Claudia MARTIN –en nombre propio y en representación de sus hijos Tomás TABACCHI y Lucía TABACCHI; Marcia BUSTOS –en nombre propio y en representación de su hijo Juan Cruz MARQUEZ; María Pilar FITÓ; Agustín MARTINEZ GARRERA y Pilar RODRIGUEZ DEMARIA, –en nombre propio y en representación de su hija Lucía MARTINEZ; Marcia GIORDANO y Horacio Martin PAVÓN; Agustina DALLA PRIA; Carolina VEGA –en nombre propio y en representación de su hija Antonia

ZEGARRA; Daniela VEY –en nombre propio y en representación de su hija María Alice ODDINO; Juan Pablo RIZO PATRÓN y Sandra Natalia TOMASINO – en nombre propio y en representación de sus hijos Santiago RIZO PATRÓN y Delfina RIZO PATRÓN; Silena GIACOMELLI; Adriana María LEPORATI y Daniel SPOLLANSKY; Luciano Damián MIGLIETTA y Natalia del Valle LOPEZ AGÜERO –en nombre propio y en representación de sus hijas Guadalupe MIGLIETTA y Candelaria MIGLIETTA; Daniel Eduardo LAMPASONA y María Cristina FERRERIA; Pablo Fabián DI CATERINA y Natalia Lorena FERNANDEZ –en nombre propio y en representación de su hijo Francesco DI CATERINA; e inician acción de amparo ambiental, en los términos del artículo 43 y 41 de la Constitución Nacional, artículo 48 de la Constitución Provincial, Leyes Nro. 27.566 y 25.675, y demás legislación concordante; contra el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Córdoba. La demanda fue formulada con el **objeto** de que se ordene a las demandadas **“el cese del daño ambiental ocasionado por el basural a cielo abierto ubicado en las inmediaciones del Barrio Miradores de Manantiales I de esta ciudad, precisamente en las inmediaciones de las vías del ferrocarril por las calles Tallin, Luis Pasteur, y Lihuel Calel, incluido el Canal Maestro Sur, y como medio de garantizar su cumplimiento, se disponga de personal suficiente las 24 horas del día que evite la formación del basural y la quema”**.

2.- En fecha 06/06/2023 se corrió vista de la acción a la Sra. Fiscal de Cámara, a los fines de adecuar el trámite a las disposiciones del Acuerdo Reglamentario del Excmo. Tribunal Superior de Justicia Nro. 1499 Serie “A” (del 06/06/2018).

La Sra. Fiscal contestó la vista el 08/06/2023. Concluye en su dictamen que *“corresponde dar a la presente causa el trámite de **“Proceso Colectivo”**, debiendo ordenarse la certificación en el expediente y la inscripción en el Registro creado a tal fin, en la categoría **“amparo ambiental”**, para así otorgarle la suficiente publicidad,*

de conformidad con las prescripciones contenidas en el Acuerdo Reglamentario Nro. 1499 Serie “A” de fecha 06/06/2018.

3.- En este estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Anexo II, del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18, corresponde resolver si el presente juicio se enmarca dentro de las características de un proceso colectivo, identificando sus elementos conforme lo dispuesto en el art. 5 del anexo precitado.

4.- En ese orden, primero corresponde “*identificar cualitativamente la composición del **colectivo** (el resaltado nos pertenece), con precisión de las características o circunstancias sustanciales que hagan a su configuración, además de la idoneidad del representante de la clase o colectivo*” (art. 5, inc. a, ib).

A tal efecto, cabe indicar que los actores interpusieron acción de amparo en virtud de que consideran, por un lado, que las codemandadas permiten la formación de basurales a cielo abierto, la quema de la basura y el vertido de líquidos cloacales, en abierta violación a las normas y principios que protegen el ambiente. Manifiestan que, en las vías del tren antes aludidas y en las inmediaciones de su barrio, se halla un basural a cielo abierto que recibe todo tipo de residuos.

Añaden que a ese foco contaminante se suma otro muy grave para el ambiente, su salud y la de sus hijos, que consiste en la quema diaria y a toda hora de basura, especialmente de neumáticos. Que este tipo de práctica (quema de cubiertas) sería realizado a los fines de la extracción del cobre que se encuentra su interior, para luego ser comercializado.

De tal modo, se colige que la pretensión deducida en autos no se circunscribe a procurar la tutela de los propios intereses de los accionantes, sino que al afectar el ambiente y la salud de quienes habitan en la zona involucrada, es también representativa de los intereses de todos los vecinos del barrio, donde los líquidos cloacales, malos olores, mosquitos, roedores, plagas, contaminación del aire y el mal

olor insostenible perjudicarían a dicho colectivo.

En cuanto a la idoneidad de los presentantes, ellos invisten la legitimación otorgada por el art. 43, 2º párrafo de la CN, en cuanto denunciaron sus domicilios reales y su calidad de vecinos y habitantes del territorio en el que se emplaza la zona cercana al basural (barrio Miradores de Manantiales I). En otros términos, se acciona en representación de intereses o derechos colectivos de grupos o clase de personas y a favor de ellos, en donde la clase está referida a los vecinos del barrio Miradores de Manantiales I y los afectados actúan en representación de la clase identificada, ya que la pretensión es representativa de los intereses de todo el colectivo.

El “**objeto**” de la pretensión, consiste, fundamentalmente, en el cese del daño ambiental ocasionado por el basural a cielo abierto ubicado en las inmediaciones del Barrio Miradores de Manantiales I de esta ciudad; y, como medio para garantizar su cumplimiento, se disponga de personal suficiente las 24 horas del día que evite la formación del basural y la quema.

Los “**sujeto[s] demandado [s]**” (art. 5º, punto “c”, ib.) resultan ser la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Córdoba.

5.- De acuerdo a lo analizado y encontrándonos en autos frente a un proceso en el que se encuentran en juego pretensiones de incidencia colectiva, referidas a afectaciones al medio ambiente, en el marco del art. 43 de la CN, art. 48 de la C. Pcial. y de la Ley N° 4.915, corresponde su categorización en el Sistema de Administración de Causas como “**3)amparo ambiental**”, dentro de ella deberá seleccionarse la alternativa “**a) Ambiente**”.

6.- Cumplimentada la inscripción en la categoría señalada corresponde inscribirla en el Registro de Procesos Colectivos y continuar el trámite de la presente causa de conformidad a lo dispuesto por el art. 6 del Acuerdo Reglamentario N° 1499/18.

7.- Según lo normado por el art. 6º del Anexo II del Acuerdo Reglamentario N° 1499, Serie A del 06/06/2018, corresponde disponer la **publicación** de edictos por el término

de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, a cargo de la parte actora; donde se deberá transcribir la parte resolutive del presente y de los puntos 5 y 6 del considerando, como su difusión en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba –a través de la Oficina de Prensa y Proyección Socio institucional del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello;

SE RESUELVE:

- 1.- Establecer el carácter colectivo del presente proceso de amparo.
- 2.- Ordenar su categorización, a través del S.A.C., como “*amparo ambiental*”.
- 3.- Efectuar la correspondiente registración en el Registro de Procesos Colectivos.
- 4.- Ordenar la publicación de edictos, a cargo de la parte actora, por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en los términos del punto 7 del considerando. A tal fin, ofíciase.
- 5.- Ordenar la difusión por el término de tres (3) días en la página web del Poder Judicial de la Provincia, en los términos del punto 7 del considerando, para lo cual ofíciase a la Oficina de Prensa y Proyección socio institucional del Tribunal Superior de Justicia.

Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MASSIMINO Leonardo Fabian

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.14

GUTIEZ Angel Antonio

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.14

CACERES Gabriela Adriana

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.06.14